

Resolución de 1 de junio de 2010, de la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Castellón, por la que se publica el reglamento por el que se crea y regula el registro telemático de la Autoridad Portuaria de Castellón.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Castellón, en su sesión de 24 de mayo de 2010, ha aprobado el reglamento por el que se crea y regula el registro telemático de la Autoridad Portuaria de Castellón. En cumplimiento de lo previsto por la ley 11/2007 de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, he resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del mencionado reglamento, como anexo a esta Resolución.

Castellón, 1 de junio de 2010. El Presidente de la Autoridad Portuaria de Castellón, Juan José Monzonís Martínez.

#### Anexo

En el Título II, Capítulo Tercero, de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, queda establecida la regulación de los registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas. La principal novedad a este respecto es la “nueva regulación de los registros electrónicos, de manera que puedan convertirse en un instrumento que se libere de la rigidez actual y sirvan para la presentación de cualquier escrito o solicitud ante las Administraciones Públicas.”

A este fin, el artículo 24 de la anterior Ley 11/2007, de 22 de junio, dispone que las Administraciones Públicas crearán registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones y señala que los registros podrán admitir documentos normalizados que se cumplimenten de acuerdo con formatos preestablecidos, o bien cualquier solicitud escrito o comunicación distinta de los anteriores.

El mencionado precepto establece que, en cada Administración Pública existirá, al menos, un sistema de registro electrónico suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a dicha Administración Pública. Asimismo, para un mejor servicio a los ciudadanos prevé que las Administraciones Públicas, mediante Convenios de colaboración, puedan habilitar a sus registros para la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia de otra Administración.

El artículo 25 del mismo texto legal preceptúa que la disposición de creación del Registro electrónico deberá publicarse en el Diario Oficial correspondiente y que su texto íntegro deberá estar disponible para consulta en la Sede electrónica de acceso al Registro. Asimismo, dicha disposición de creación especificará, en todo caso, el órgano o unidad responsable de su gestión; fecha y hora oficial; y los días declarados como inhábiles a los efectos de cómputo de plazos.

Por otra parte, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, regula esta figura en su Título IV, artículos 26 a 31, determinando su fórmula de creación y contenido mínimo de la disposición, funciones, causas de rechazo de los documentos electrónicos presentados, tiempo de presentación, así como las causas de interrupción de su recepción. Dicho Registro emitirá automáticamente un recibo firmado electrónicamente con las especificaciones establecidas en el art. 30.3 de dicha norma de desarrollo.

En consecuencia dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los requisitos y condiciones de funcionamiento del Registro Electrónico de la Autoridad Portuaria de Castellón, creado conforme al artículo 27 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.a) del citado Real Decreto, el Registro Electrónico de la Autoridad Portuaria de Castellón, posibilitará la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a trámites y procedimientos que correspondan de acuerdo con su norma de creación, y de los documentos adjuntos, así como de la emisión con los recibos necesarios para confirmar la recepción en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
3. El cuanto a su ámbito de aplicación, el Registro Electrónico de la Autoridad Portuaria de Castellón estará habilitado para la recepción de las solicitudes, escritos y comunicados relativos a procedimientos en los que sean competentes para resolver los órganos de la Autoridad Portuaria de Castellón. Dichos procedimientos y trámites estarán disponibles en la página web del Registro Electrónico, donde se contendrá una relación actualizada de los mismos.

Asimismo, de acuerdo con lo expresado en el artículo 28 del Real Decreto 1671/2009, también estará habilitado para la admisión y posterior remisión electrónica de escritos, solicitudes y comunicaciones a las personas, órganos o unidades destinatarias en los términos de dicho real decreto y del artículo 24.2.b) de la Ley 11/2007, así como para la anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida y para ejercer funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

4. No tendrán la condición de registro electrónico los buzones de correo electrónico corporativo asignado a los empleados públicos o a las distintas unidades u órganos.

Tampoco tendrán la consideración de registro electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 2. Órganos competentes.

1. El Registro Electrónico será gestionado por la Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria de Castellón.

#### Artículo 3. Acceso al Registro Electrónico de la Autoridad Portuaria de Castellón.

1. El acceso al Registro Electrónico de la Autoridad Portuaria de Castellón estará disponible en la sede electrónica de la misma, <https://sede.portcastello.gob.es> según se regula en el artículo 17.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.
2. Los formularios a utilizar por los ciudadanos para presentar comunicaciones, escritos y solicitudes a través del Registro Electrónico, así como el listado de procedimientos administrativos que se podrán tramitar por dicho medio, estarán disponibles en la propia sede.
3. La Sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Castellón contendrá la información que facilite a los interesados la utilización de los procedimientos de identificación y firma electrónica admitidos, o el enlace con la dirección en que dicha información se contenga. Asimismo, incluirá información detallada sobre la utilización, validación y conservación de los ficheros de acuse de recibo entregados como consecuencia de la presentación de cualquier tipo de documento ante el Registro Electrónico.

#### Artículo 4. Presentación de documentos. Fecha y hora oficial. Cómputo de plazos.

1. El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones de mantenimiento técnico u operativo contempladas en el artículo 30.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica del Registro Electrónico. Cuando por tratarse de interrupciones no planificadas que impidan la presentación de escritos no resulte posible realizar su anuncio con antelación, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 30.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, a cuyo efecto, siempre que una norma legal no lo impida expresamente, se dispondrá por el tiempo imprescindible la prórroga de los plazos de inminente vencimiento, de lo que se dejará constancia en la sede electrónica.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, la fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico será la oficial de la Sede electrónica de acceso, debiendo adoptarse las medidas precisas para asegurar su integridad y figurar visible. Su sincronización se realizará según lo dispuesto en el

artículo 15 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

3. Cuando la interesada o interesado deba adjuntar determinada documentación para la tramitación de su solicitud o escrito, ésta podrá aportarse en soporte electrónico, en cuyo caso su fidelidad con el original quedará garantizada mediante la utilización de firma electrónica avanzada. La aportación de tales documentos implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en los mismos. Los documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, podrán incorporarse en soporte papel original o copia compulsada a través de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de 10 días desde la presentación del correspondiente formulario electrónico e indicando el número de registro de entrada asignado por la unidad registral electrónica a la solicitud o escrito a la que se adjuntan dichos documentos. El incumplimiento de este plazo para la aportación de la documentación complementaria, podrá dar lugar al correspondiente requerimiento de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La no aportación de los documentos en el plazo previsto en dicha disposición producirá como efecto que se tenga a la persona interesada por desistida de la solicitud formulada.
4. Los formatos de los documentos electrónicos y de las imágenes electrónicas de documentos adjuntadas a las solicitudes o escritos serán establecidos en el marco del Esquema Nacional de Interoperabilidad. De acuerdo con los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse la extensión máxima de los ficheros complementarios a presentar en una sola sesión.

#### Artículo 5. Acuse de recibo.

1. El Registro Electrónico de la Autoridad Portuaria de Castellón emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo electrónico firmado mediante alguno de los sistemas de firma previstos en el artículo 18 de la ley 11/2007, de 22 de junio, con el siguiente contenido:
  - a) La copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
  - b) Fecha y hora de presentación y número de entrada de registro.
  - c) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos.
  - d) Información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución y notificación del procedimiento, así como de los efectos que

pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.

2. El acuse de recibo indicará que el mismo no prejuzga la admisión definitiva del escrito cuando concurra alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre. En caso de rechazo del escrito, se informará de tal circunstancia al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse. Cuando el interesado lo solicite se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias de su rechazo.
3. El recibo dará constancia de la presentación del documento en el Registro Electrónico de la Autoridad Portuaria de Castellón e implicará la finalización del cómputo de los plazos a cumplir por el remitente, con independencia de que dicho documento vaya dirigido a la Autoridad Portuaria de Castellón o a cualquier otro órgano o entidad de su mismo ámbito.
4. En cumplimiento del artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el calendario de días inhábiles a efectos del Registro Electrónico será el que resulte de las respectivas Resoluciones publicadas cada año por la Administración General del Estado, en el Boletín Oficial del Estado, y por la Administración de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, que, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos. El calendario aprobado por la Comunidad Autónoma Valenciana comprenderá los días inhábiles en la ciudad de Castellón.  
La Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria de Castellón dispondrá en el Registro electrónico, antes del comienzo de cada año, el calendario de días inhábiles determinado conforme al apartado anterior. En todo caso, no será de aplicación al Registro Electrónico lo dispuesto en el art. 48.5 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
5. El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los órganos administrativos y entidades de derecho público, vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro o, en el caso previsto en el apartado 2.b del artículo 24 de la Ley 11/2007, por la fecha y hora de entrada en el registro del destinatario.

#### Artículo 6. Fichero de Protección de Datos.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se crea el fichero de datos personales «Registro Electrónico», cuya titularidad corresponde a la Autoridad Portuaria

de Castellón.

#### Artículo 7. Responsabilidad.

Los usuarios asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a los servicios prestados mediante administración electrónica, del establecimiento de la conexión precisa y de la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos.

Apéndice: relación de procedimientos admitidos en el Registro Electrónico de la Autoridad Portuaria de Castellón

1. Instancia general.
2. Alegaciones a sanciones.
3. Quejas y reclamaciones.
4. Sugerencias.
5. Consultas al Archivo General.
6. Solicitudes de admisión a procesos de selección de personal.
7. Solicitudes de autorización para ejercer la actividad de comprador de pescado.